

SOBRE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO EN ZARAGOZA EN EL SIGLO XV: LAS ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SASTRES, CALCETEROS Y JUBONEROS

María Isabel Falcón Pérez

Introducción

Los artesanos dedicados a la confección de ropas tienen larga tradición en Aragón. Sus oficios eran los de sastres, calceteros, juboneros, pelleros, lenceros, boneteros y bordadores. Estos profesionales sin duda pertenecieron en el siglo XIV a alguna cofradía relacionada con la industria textil, de la que se desgajaron en fecha que no hemos podido concretar. En 1442 los sastres, calceteros y juboneros formaron cofradía bajo la advocación de san Antonio de Padua, y redactaron sus ordenanzas, que una vez aprobadas por los jurados, fueron sometidas a la real sanción, documento éste que figura en Apéndice. Más adelante y siguiendo el proceso de especialización habitual en estas cofradías gremiales, los calceteros o calceros se desgajaron en 1557, dejando muy claro que la competencia de los sastres era hacer sayas y ropas y la suya cortar y coser calzas y calzones¹. En cuanto a los pelleros y lenceros, vendían sus productos en el Mercado de Zaragoza, convenientemente separados los cristianos de los judíos. Los había que comerciaban con ropas nuevas y otros que vendían prendas usadas²; no hay mención de que estuvieran agrupados en oficio o cofradía. En cuanto a los bordadores, solo contamos con alusio-

1. REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982, págs. 90-91.
2. FALCON PEREZ, M.I., *Zaragoza en el siglo XV*. Zaragoza, 1981, pág. 47, págs. 280-282 y plano n° 2: el Mercado de Zaragoza hacia 1460. Se habla de: *lenceros, pelleros de ropa viella y pelleros de ropa nueva*.

nes a ellos³, sin que tampoco nos conste su pertenencia a corporación alguna; en 1601 ya estaban agremiados⁴. Los boneteros formaron cofradía en el siglo XV bajo el patrocinio de Santa María del Rosario; tras un periodo de decadencia y atonía de este oficio (¿decaió temporalmente la moda de llevar sombrero?), la cofradía se refundó en 1506, bajo la misma advocación y en la misma sede: el convento de Predicadores⁵. Finalmente hay menciones sueltas al oficio de corero, que se dedicaba a hacer capas y capotes y venderlos, junto con otras mercaderías tan distintas como puedan ser los clavos⁶.

La documentación notarial es rica en citas de prendas de la indumentaria usada por los zaragozanos de la última centuria medieval. El profesor Angel Canellas, en su Historia de Zaragoza, trae a colación noticias muy curiosas. Referido a 1404, concreta algunas de las piezas realizadas por sastres de Zaragoza: «*aljubas moradas con botones de perlas, corsés de blanqueta, pellizas de cuero y pieles cárdenas con fustic*». Según él el tejido llamado blanqueta era muy utilizado en el siglo XV para vestidos de la gente humilde; con los paños pardos se confeccionaban sobre todo capas, que podían ir forradas de blanqueta garnacha; con los paños cárdenos se cosían capirotos, etc. También cita el paño de gamellín, que a mediados del siglo XV costaba a 7 sueldos el codo, empleándose cuatro codos para hacer un vestido. Conservamos una larga nómina de tejidos, nacionales o extranjeros, utilizados en Aragón en esta época bajomedieval⁷.

El inventario del ropero de una dama zaragozana de 1328, siempre según Canellas, nos muestra un vestuario compuesto por «*un manto de escarlata con cendal violeta y cuerdas de seda, un pellote de escarlata con botones de perlas, una capa de escarlata viada con cendal bermejo, una garnacha de escarlata sin guarniciones, un pellote de saya de Perpiñan, bermeja, con pieles de corderos, un corpiño de viada de Gante color de albaricoque con vías blancas, una capa de viada de Gante, un brial de beta de seda, una saya acosada de faldas cárdenas y cuerpo bermejo y tres capazuelos, uno con cabo de oro y dos planos*».

3. En enero de 1479 se firma por ocho años al niño Gilico de Morilla como aprendiz de «brodador» con el maestro Bartolomé de Aliaga. A.H.P.Z. Miguel Serrano, 1479, fol. 4. En la documentación notarial hay menciones a vecinos de Zaragoza con el calificativo de «brodadores».
4. REDONDO VEINTEMILLAS, G.-Op. cit. pág. 91.
5. Cfr: FALCON PEREZ, M.I., *El gremio de boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media*. En «Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes», Murcia, 1987, T.I, págs. 465-476.
6. A.H.P.Z. Protocolo de Domingo de Echo, 1446, fols. 6-7
7. Cfr: FALCON PEREZ, M.I.: *Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», IX (Zaragoza, 1991), págs. 243-268. Se citan tejidos de algodón, lino, seda, estambre, terciopelo, tafetanes y más de 25 clases de paños de lana. También aparecen algunas prendas confeccionadas: camisas y otras prendas interiores, capas moriscas, capas navarriscas y pellizas de pieles diversas. Cfr. igualmente: J. A. SESMA y A. LIBANO: *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, 1982.

En 1359, en casa de un escudero llamado Juan de Barbastro, había «*una toca con botones de plata y piel blanca, un capirote de granzas de Malinas, una saya verde con mangas castellanas con malgranets de plata, un jubón de cendal amarillo, sayas de bruneta forradas*». Otras prendas citadas en el siglo XIV son «*hopas de allivinagre con piel de conejo, capellinas con clavitos de latón, capas moradas con capirotos forrados, tabardos verdes color de hierba, pieles de dama teñidas en morado ornadas con pieles blancas*».

A principios del siglo XV se citan como ropas masculinas: «*el gramen de paño cárdeno forrado de abortones, los capirotos bermejos, las calzas de paño de diferentes colores: blanco, morado, bermejo; las alcandoras, los paños menores, los capotes de sayal, las cotardas de blanqueta, las hopas, mezcladas o bien forradas de bayas rojas o de esquiroles, las beguinas hechas con paño bermejo de Perpiñán, los pellotes de trasquitones y los tabardos de Londres*». Como prendas femeninas encontramos «*sayas de gamellín mezclado, pellotes de pieles de carnero, calzas moradas y capirotos hechos con mezcla de color cárdeno, chamelotes de color toronja, briales con faldas de cendal verde hechas con telas de lino (al parecer muy populares), velos sobrecabezas, sayas bermejas forradas de tafetán y guardacorsés ornados con perlas en las mangas y forrados de piel de cordero*»⁸.

Todas estas prendas eran confeccionadas por los maestros sastres, juboneros y calceteros, que formaban la mencionada cofradía de san Antonio de Padua de Zaragoza, a la que no pertenecían los lenceros. Los pelleros o vendedores de vestidos confeccionados «pret a porter» son citados en las ordenanzas de esta cofradía, pero no tenemos certeza de que pertenezcan a ella.

Hay noticias de la segunda mitad del siglo XV de sastres que vivían en la parroquia de San Gil; tal es el caso de Juan Gilbert y de Gil de Gabarret. Otros nombres de maestros sastres de esta época son: Juan Manuel de Vello, Alvaro Portozuas, Juan Daroca, Jorge de Venecia, García de León, Juan Riera, Pedro Cruellas, Luis de San Jorge, Juan de Altabas, Antón de Esperandeu, Juan Rodriguez, Pedro de la Serra, Pierre de Puisach, José de Roca, Pedro Comillas, Antón del Linyan, Jaime Cardona, Juan de Fabara, Pascual de Luexma, Pedro de San Andreu, Francisco del Royo, Antonio de Novellas, García de Serras, Martín Juan, Juan Salvador, Martín de Gurrea, Francisco de Talavera y Pedro Doloerit, que como vemos forman un crecido número⁹. De hecho, este oficio

8. Las citas proceden de A. CANELLAS: *Historia de Zaragoza*, T. I. Excmo. Ayuntamiento, Zaragoza, 1976, págs. 364, 365, 271, 334, 321, 366. Sobre indumentaria y tocados españoles en las postrimerias de la Edad Media y Primer Renacimiento, pueden consultarse los trabajos de Carmen BERNIS, especialmente *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*. Madrid, 1965, 2 vols. y la tesis doctoral de María MARTINEZ, *La industria del vestido en Murcia (siglos XIII-XV)*. Murcia, 1988.

9. Todas estas noticias proceden de protocolos notariales custodiados en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.), correspondientes a los años que van de 1449 a 1493.

era el segundo en importancia en Zaragoza, tras los pelaires o pañeros, si tenemos en cuenta el número de contratos de aprendizaje firmados en el siglo XV¹⁰.

Las citas a juboneros, especializados en la confección de jubones y prendas semejantes, son por el contrario muy escasas: en 1437 se cita a Francisco de Sau, maestro jubonero, y poca cosa más¹¹; de hecho en la reunión del capítulo que tuvo lugar el 2 de diciembre de 1490, que luego veremos, no se habla más que de sastres y calceteros. La impresión que se tiene es que muchas veces los juboneros eran también calceteros, pues hay algún contrato de aprendiz con maestro de ambos oficios, por ejemplo con Pascual de Luesma o con Juan Ruiz¹². Calceteros son los maestros Bartolomé Sánchez Bonet y Antón de Azlor en 1457, Pere Orz en 1469, Tomás Artigas y Arnalt de Camps en 1474 y Pedro de Gomara en 1493¹³.

Como se apunta más arriba, el 29 de junio de 1442 la regente doña María aprobó las ordenanzas de la nueva cofradía de San Antonio de Padua.

La afiliación era obligatoria para los artesanos que quisieran trabajar en la ciudad, fijándose la cuota de inscripción en 20 sueldos, y 5 más por su esposa; las viudas de sastres que desearan afiliarse a la nueva cofradía habrían de pagar la misma tasa de 20 sueldos, que se reducían a la mitad para los hijos de cofrade. También se podía ingresar en el lecho de muerte, para poderse lucrar de todos los sufragios que la cofradía hacía por sus adeptos, pero en este caso el demandante tenía que satisfacer 30 sueldos. Los frailes estaban exentos de tasas de entrada. Por tanto esta cofradía admitía a hombres y mujeres así como a clérigos.

Como órganos de gobierno se prevén en las Ordenanzas, además del capítulo de cofrades, que en reunión plenaria posee fuerza decisoria, una serie de oficiales semejantes a los que encontramos en otras cofradías artesanales de la época: dos mayordomos (sastres), cuatro consejeros, tres veedores, (uno de cada oficio), un limosnero y un andador o llamador, todos ellos de elección anual. En 1490 se habla también del notario de la cofradía.

Se regula la fiesta patronal, la comida de hermandad, los aspectos de asistencia mutua, previsión social, todo lo relacionado con misas, sufragios por los difuntos, preces, no trabajar en festivos¹⁴, bodas y primeras misas, etc., de

10. Cfr. FALCON PEREZ, M.I., *Fuentes para la historia del trabajo en la Baja Edad Media aragonesa*. «Primeras Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes Aragonesas». Zaragoza, 1986, pág. 172.
11. A.H.P.Z. Antón de Erla, 1433-1454, fol. 4.
12. A.H.P.Z. Juan de Barrachina, 1470, fol. 193; Juan de Altarriba, 1493, fols. 216-216v.
13. A.H.P.Z. Juan de Barrachina, 1457, fols. 36 y 76v; Cristobal de Ainsa, 1468-70, fol. 80; Juan de Barrachina, 1470, fol. 210; del mismo, 1474-78, fols. 155v-156 y 420; Juan de Altarriba, 1493, fols. 7-7v.
14. Se conservan procesos a sastres por trabajar en festivos o en el Día del Patrón. Cfr. Arch. Diocesano Zaragoza. Procesos Criminales: C-31/19; Año 1572.

modo similar al que vemos en aquellas cofradías aragonesas que cuentan con ordenanzas extensas, aunque tal vez sea éste uno de los ejemplos más completos. En cuanto a los aspectos técnicos, atienden a la reglamentación del aprendizaje, del oficialado (*costureros*, que pueden coser pero no cortar) y de la maestría, con el preceptivo examen, y a todo lo relacionado con los buenos tejidos a emplear, la bondad de la obra acabada, los vetos a sisar tejido, etc.

Las ordenanzas dedican bastante espacio al capítulo general de todos los cofrades, que se celebra al día siguiente de la fiesta de san Antonio de Padua. Además del capítulo ordinario se podían convocar a lo largo del año cuantos se consideraran necesarios para la buena marcha del oficio. Así, el 23 de enero de 1466 se reunió capítulo para aprobar una concordia con los maestros judíos de estas artes, que por desgracia no se conserva¹⁵.

Otra reunión de capítulo general tuvo lugar el 2 de diciembre de 1490, para aprobar una nueva ordenanza fijando una cuota semanal de un dinero, acordada por una comisión que se había nombrado en el capítulo ordinario de 14 de junio de ese año. Del montante anual de esta cantidad (4 sueldos y 2 dineros), tres sueldos y medio se emplearan para pagar el cubierto de ese cofrade en la comida anual de hermandad y los ocho dineros restantes para costear las habituales misas de requiem y el resto para limosnas u obras pías¹⁶.

Comentario de las Ordenanzas

Estas ordenanzas que publicamos son completas. Regulan tanto los aspectos religioso-benéfico asistenciales como las cuestiones técnicas y control de calidad del producto acabado, incluido todo lo concerniente al examen de maestría. Pasaremos a comentarlas punto por punto.

[1] Piadosamente la cofradía se compromete a rogar a Dios perpetuamente por las intenciones de los reyes actuales y futuros.

[2] Sobre el Capítulo General y los cargos directivos. El capítulo anual se celebrará al día siguiente de la festividad de San Antonio de Padua, o sea el 14 de junio. El lugar de reunión será el monasterio de los Franciscanos, sede de la cofradía.

En este Capítulo General se elegirán los cargos directivos de la cofradía, cuyo gobierno durará un año. Serán provistos por elección: dos mayordomos, precisamente sastres, cuatro consejeros y un limosnero. Los mayordomos tienen como fin administrar los bienes y rentas de la corporación y

15. Véase el documento en el Apéndice.

16. Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.), Actos Comunes de 1490, fols. 145v-146v. Publicado por A. SAN VICENTE. *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV al XVIII*. T. I, Zaragoza, 1988, doc. 48, págs. 45-46. Se cita un gran número de nombres de maestros de los oficios de sastres y calceteros. Al capítulo no acuden las mujeres afiliadas.

representarla en pleitos y querellas contra terceros. Los consejeros les asesorarán y el limosnero se encargará de administrar las limosnas previstas en los estatutos y aquellas otras que los mayordomos le ordenen. Se prevé que en caso de muerte o larga ausencia de alguno de estos oficiales, pueda ser reemplazado por otro, también tras la correspondiente elección.

[3] Además de los anteriores cargos se elegirá de entre los maestros sastre un andador o llamador, cuyo trabajo consistirá, a instancia de los mayordomos, en convocar a todos los cofrades cada vez que sea necesario por alguno de los conceptos contenidos en las ordenanzas, y también prender a los cofrades por impago de cuotas o de multas. Por su trabajo recibirá un salario, así como será multado con una libra de cera cada vez que no cumpla con su cometido.

[4] Sobre la festividad del Patrón. Se establece que el día 13 de junio, fiesta de San Antonio de Padua, todos los cofrades han de acudir a los oficios divinos a la iglesia de los Franciscanos, portando cada uno en sus manos un cirio encendido, y además guardarán fiesta, no pudiendo abrir sus talleres, bajo pena de diez sueldos a quien trabaje, que se aplicarán a la limosna de la corporación. También serán multados con dos dineros los cofrades que lleguen tarde a la misa y con seis los que no asistan a ella. De este capítulo se desprende que hay maestros que no pertenecen a la cofradía, probablemente en referencia a los judíos, en cuanto dicho precepto afectará también «a los que no son confrayres de la dita confraria».

[5] Sobre la comida de hermandad. La financiación correrá a cargo de la cofradía o bien, si ésto no fuera posible, se pagará a escote por los participantes. Ya hemos apuntado que en 1490 se votó una cuota semanal por este concepto. Este día cada cofrade pagará dos dineros, que se destinarán a limosnas. A los Franciscanos la cofradía les pagará este día, en metálico, quince sueldos, a cambio de los servicios espirituales a la corporación, que corren habitualmente a cargo de estos frailes Menores.

[6] Más sobre la comida de hermandad. Se estipula que sean los mayordomos o aquellos que éstos designen los que establezcan el menú y que los cofrades coman lo que se les sirva en silencio y sin protestar. Incluso, si no quieren organizar la comida, no están obligados a ello. Se añade que los maestros no traigan a sus hijos ni a los aprendices a comer gratis; éstos, si vienen, tendrán que pagar su cubierto. Este punto induce a pensar que el banquete se pagaba habitualmente a escote, al legislar que el cofrade que no quiera participar en esta comida pagará de todos modos la mitad de lo tasado a los que efectivamente participen y comen.

Igualmente se prohíben los juegos de naipes y de azar, bajo pena de cinco sueldos.

[7] Misa anual de requiem. Una misa por las almas de los cofrades difuntos tendrá lugar en la iglesia de los Franciscanos al día siguiente de la fiesta

patronal, a no ser que sea domingo, en cuyo caso se retrasa una fecha, y seguidamente un responso en el cementerio del monasterio, donde los cofrades acostumbran a ser enterrados. Los hermanos, salvo justo impedimento, tienen obligación de asistir, portando en sus manos cirios encendidos, bajo multa de doce dineros. En este acto cada mayordomo ofrece una candela de artesanía (*retuerta*) y todos una limosna de dos dineros.

[8] Para las ocasiones de fallecimiento de cofrades hay que contar con una provisión de velas. Por eso se establece que cada nuevo cofrade tiene que dar a la cofradía en el acto de su aceptación un brandón de peso de una libra de cera.

[9] Cuota de entrada en la cofradía. Se fija en veinte sueldos por cada cofrade varón y cinco más por su mujer si es casado, de donde se desprende que las esposas de los cofrades son admitidas en esta cofradía, a la que también pueden pertenecer artesanas viudas y otras personas ajenas a los oficios de sastres, calceteros y juboneros, siempre que gocen de buena fama a juicio de los mayordomos y consejeros. Los hijos de los cofrades en activo abonarán sólo la mitad: 10 sueldos. El pago ha de hacerse en el plazo de un mes tras la admisión.

[10] En este punto se establece la obligatoriedad de pertenecer a la cofradía para todos los artesanos cristianos de estos tres oficios, bajo multa de 200 sueldos. Evidentemente los maestros de otras confesiones no tienen por que pertenecer a una asociación cristiana.

[11] Admisión de cofrades «in extremis». Se admitirá como cofrade a cualquier moribundo de buena fama, para que pueda beneficiarse de las honras fúnebres y sepultura que la corporación reserva a sus socios. La condición será pagar treinta sueldos, o más si es rico, y prometer que si mejora continuará siendo cofrade y cumpliendo como tal todas las obligaciones y pago de cuotas.

[12] Admisión de clérigos como cofrades. Con la habitual condición de que sean honestos y de buena fama, se estipula que los hombres de iglesia podrán pertenecer a la hermandad aunque, evidentemente, no tengan nada que ver con los oficios de confección de ropas. Estos clérigos están exentos del pago de tasas de ingreso, así como de dar cirios y cualquier otro tipo de tasas; sólo pagaran medio cubierto en las comidas de hermandad. En cambio tienen las obligaciones de todos los cofrades en cuanto a honras fúnebres a los difuntos de la corporación, más las propias de su condición clerical, tales como ayudar en los oficios de culto. Si los aceptan, a lo que no están obligados, pueden ostentar cargos de la cofradía.

[13] Sobre honras fúnebres a los cofrades difuntos. Son las habituales en la mayor parte de las corporaciones de oficio: ir al entierro con velas encendidas y decir determinadas oraciones por el alma del finado. La multa por no

acompañar el cortejo fúnebre son doce dineros y cuatro por llegar tarde al sepelio.

[14] Continuando con el mismo tema, y del mismo modo que queda establecido en otras cofradías, han de salir corporativamente a las puertas de la muralla de rejolas de la ciudad a recibir el cadáver del cofrade fallecido fuera, bajo la misma multa de 12 dineros.

[15] Se obliga a los cofrades a dejar ciertas mandas testamentarias a favor de la cofradía, concretamente; han de dejar diez sueldos; si no hay testamento y quedaron bienes, lo pagarán los herederos.

[16] Siguiendo con las honras a los difuntos, se establece que determinados cofrades, designados al efecto por los mayordomos, porten a hombros el féretro; los designados que no obedezcan serán multados con doce dineros. Por desobediencia a los mayordomos en cualquier otro asunto, la multa será de seis dineros.

[17] Si el cofrade fallecido es pobre, la cofradía lo enterrará honorablemente a sus expensas.

[18] Los mismos honores que los cofrades rinden a sus hermanos difuntos han de rendir a los familiares (padres, hijos, ...) de cualquiera de ellos que pasarán a mejor vida, siempre que estén bajo la tutela de éstos y no pertenezcan a otra cofradía, pues entonces serán los miembros de ésta última los que deberán asumir la tarea.

[19] Labor de previsión social y socorro. En caso de enfermedad, de prisión o llegar a peor fortuna un cofrade, la corporación subvendrá a sus necesidades y le proporcionará la compañía y ayuda necesarias. Si muere y deja bienes, se establece que de ellos se resarza a la hermandad de los gastos efectuados.

[20] En la misma línea, se fija en cinco sueldos la multa al cofrade que siendo comisionado para ello no asista y socorra al cofrade enfermo o necesitado de ayuda.

[21] y [32] Ornamentos e imágenes de la cofradía. Tendrán los paños funerarios, las lámparas, imágenes, campana para convocar y cuantas cosas sean necesarias para mayor honra de Dios, del Patrón y de la cofradía. Los mayordomos y consejeros pueden comprar los que crean necesarios, utilizando para ello los recursos de la cofradía.

[22] En caso de bodas de cofrades o de sus hijos o primeras misas de alguno de éstos los cofrades han de ir a dar la enhorabuena y asistir a las ceremonias tan pronto como el andador les informe del hecho, bajo multa de una libra de cera.

[23] Para pertenecer a la cofradía de san Antonio los hermanos han de ser personas de buena fama, así que si se sabe de mala vida serán requeridos por tres veces a cambiar de conducta y en caso de resistencia, expulsados.

[24] En caso de pleitos entre cofrades, los mayordomos actuarán de árbitros para poner paz, y el que no obedezca y acate el arbitraje será expulsado.

[25] Sobre reuniones de la cofradía. Además del capítulo general anual del 14 de junio, se podrán celebrar cuantas reuniones sean necesarias cada año, a simple instancia de los mayordomos y sin tener que pedir la venia a las autoridades municipales. Las reuniones se harán siempre en el monasterio de los frailes Menores.

[26] Se establece la obligatoriedad de asistir a capítulo, ordinario o extraordinario, una vez convocados: seis dineros por faltar y dos por llegar tarde. También se ordena guardar silencio en las sesiones, no interrumpir al que habla, sino pedir la palabra ordenadamente, y no irse de la reunión antes de acabar todos los asuntos.

[27] Cuota semanal o dinero del sábado. Lo pagarán todos los maestros y los oficiales que ganen una soldada superior a diez florines (es de suponer que anuales, porque equivalen a unos 140 sueldos). Estas cuotas se dedican a obras pías.

[28] Si los maestros, sus hijos u oficiales dejan durante un tiempo de ejercer el oficio de sastres, juboneros o calceteros, quedan exentos, si es ese su deseo, de pertenecer a la cofradía con sus ventajas e inconvenientes.

[29] y [30] Rendición de cuentas. Entre el 14 de junio y el mismo día de julio, o sea en el mes siguiente a la finalización de su año de mandato, los mayordomos habrán de rendir cuentas de su gestión y entregar el saldo a los nuevos mayordomos y limosnero. Las penas por incumplimiento de esta obligación son elevadas: diez sueldos cada vez que se les pidan las cuentas y no las den y veinte si no entregan el saldo.

[31] Se autoriza a los mayordomos a preñar a los cofrades que deban cuotas o multas a la corporación así como a vender las prendas para resarcirse de las deudas. Los mayordomos negligentes en llevar a cabo este precepto tendrán que pagar dichos débitos de su bolsillo, pero si lo han intentado sin éxito y llegan al final de su mandato, quedan excusados, pasando a sus sucesores la obligación. A tal fin los mayordomos pueden designar vergueros para que ejecuten y prenden y estos habrán de cumplir puntualmente los mandatos de aquellos. En todas estas cuestiones, los cofrades no pueden alegar firma de derecho ni cualquier otro recurso dilatorio, bajo multa de 200 sueldos al que utilice argucias forales.

[33] Cada maestro que declare oficial a un aprendiz ha de notificarlo a los mayordomos, que anotarán en un libro el nombre del nuevo «costurero». Si este oficial quiere trabajar habrá de empezar pagando seis sueldos a la cofradía, y si no tienen de donde pagar, lo hará por ellos el maestro que les vaya a dar faena, recuperándolo de las soldadas que el mozo vaya ganando.

[34] También cualquier oficial forastero que pretenda trabajar en Zaragoza deberá pagar a la cofradía idéntica tasa, e igualmente, en caso de carecer de dinero, lo adelantará el maestro y se lo irá descontando; además pagarán el dinero del sábado.

[35] En la regulación del oficio queda claramente estipulado que los únicos que pueden cortar prendas son los maestros; los oficiales (*costureros, companyones, alogados*), sólo están capacitados para coser aquellos trajes que aquellos les den ya cortados. La multa por cortar sin ser maestros se eleva a veinte sueldos.

[36] Examen de maestría. Nadie puede ser maestro sin pasar por el preceptivo examen, y nadie que no tenga este título puede tener tablero y obrador en Zaragoza. Para la colocación del grado hay que demostrar suficiencia cortando una prenda: ropa, jubón, calzas o capirote, según el arte al que pertenezca cada cual. El título de maestro lo otorga un tribunal examinador compuesto por los mayordomos y otros maestros designados al efecto. El nuevo maestro deberá prestar juramento de actuar con rectitud en su oficio y recibirá el título acreditativo de su nueva dignidad, a fin de que en toda tierra sea reconocido como tal. Las tasas por examen son cuarenta sueldos en caso de aprobar y diez si se suspende.

Al ser nuevo el examen para la maestría, se introduce una clausula eximiendo de pasar la prueba a los que ya lleven un tiempo ejerciendo como maestros, a los que sin embargo se puede expedir el título mediante simple demanda. Lo que sí han de hacer todos es prestar el juramento que ahora se establece.

[37] Los costureros que no hayan pasado el examen, pueden coser en sus casas, pero no cortar. El que se atreva a incumplir este precepto será reo sujeto a la jurisdicción real, además se le multará con 200 sueldos y se le privará de trabajar como costurero por su cuenta en Zaragoza.

[38] Aquí se establece la posibilidad de que el costurero pueda trabajar en su propia casa cosiendo las ropas que, ya cortadas, le proporcione un maestro, cobrando la soldada que ambos acuerden. Es curioso que a continuación se prevé que el costurero pueda maltratar o menospreciar al maestro, conducta que, de darse, sería castigada con una multa de 100 sueldos.

[39] Sobre los aprendices. Ningún maestro podrá tomar a su servicio al mozo que esté ya contratado con otro maestro; ahora bien, una vez finalizado el contrato que le ligaba, puede aceptarlo. La multa al maestro que incumpla este precepto es de veinte sueldos.

[40] Sobre reglamentación del oficio. Se establecen las típicas normas de emplear buenos géneros y tejidos en las ropas que confeccionen por encargo para terceros, bajo pena de veinte sueldos o veinte días en la carcel y destrucción del producto. No así en las que se hagan para su propio uso, en las que pueden meter lo que quieran, incluso telas viejas reaprovechadas.

[41] Sobre reglamentación del oficio. Aquí se contempla la confección para venta directa en el Mercado y no por encargo (Pellería). Vuelve a reiterarse la obligación de usar tejidos nuevos y buenos.

Para controlar todo lo relacionado con la industria del vestido, se regula el nombramiento, el 14 de junio de cada año, de tres veedores, uno de pelleiros, otro de calceteros y el tercero de juboneros, con mandato anual, para que inspeccionen los talleres al menos una vez al mes y requisen cuantas ropas consideren fraudulentas; estas prendas defectuosas se darán de limosna a los acogidos en el Hospital de Santa Maria de Gracia y sus autores castigados con una multa de 50 sueldos cada vez, sin que puedan beneficiarse de firma de derecho ni de otros privilegios forales. Los veedores prestarán juramento en poder de los jurados de Zaragoza.

[42] Sobre maestros judíos. Se prohíbe a los maestros judíos tener sus obradores junto a los de los cristianos, bajo multa de 100 sueldos.

[43] Sobre maestros judíos. Se establece también un examen de maestría para los judíos, bajo multa de 100 sueldos al que no lo realice, si bien, como en el caso de los cristianos, no tendrán que someterse a él los que lleven largo tiempo ejerciendo como maestros en Zaragoza.

[44] Siguiendo con la regulación del oficio, se castigará a los maestros que al cortar sisen tela de la que les proporciona el cliente para que le confeccionen la ropa. Los jueces del caso serán los tres veedores, acompañados de un maestro judío si el presunto ladrón es de esta religión.

[45] Todos los cofrades tienen obligación de jurar que cumplan y observarán estos estatutos.

[46] Se autoriza a los mayordomos y cofrades para que, reunidos en capítulo, puedan redactar las nuevas ordenanzas que juzguen necesarias para completar las presentes.

APENDICE DOCUMENTAL

1442, junio, 29

ZARAGOZA

Ordenanzas dadas por la reina doña Maria a la cofradía de San Antonio de Padua, de sastres, calceros y juboneros de Zaragoza.

A.C.A. Reg. 3263, fols. 143-151v

/143/ Nos, Maria, etc. Attendentes quod inter alia meritoria opera quibus per infinitam Dei clemenciam sustentamur et delentur peccamina que ex humana fragilitate multipliciter per christianicolas comitantur, refulgent elemosine caritatie federa societatis et amicitie. Et propterea vos fideles nostri sartores, calçatorii et juponarii civitatis Cesaruguste, cum permissis juratorum civitatis eiusdem, confratriam et elemosinam feceritis et statueritis sub invocacione beati Antonii de Padua de quo sunt capella et altare in ecclesia Fratrum Minorum dicte civitatis, ad eandem gloriam et honorem sancte et individue Trinitatis gloriosissimeque et semper virginis beate Marie ac dicti etiam beati Antonii de Padua et totius curie superiorum, cupientes tamen ut ipse confratria et elemosina per nos vobis confirmentur et de novo etiam concedantur super illate nova ordinacione, conservacione et bono statu nostro fuit oblata conspectui supplicacio quedam una cum capitulis seu ordinacionibus huiusmodi seriey:

Molt alta et molt excellent e virtuosa senyora. Como por los sartres, juponeros et calçateros de la ciudat de Çaragoça, a honor, gloria e reverencia de la santa Trinidad et de la humil virgen Maria, madre de nuestro senyor Jeshu Christo, /143v/ de senyor sant Antoni de Padua e de toda la cort celestial, e a exaltamiento de la alteza del muy alto e poderoso senyor, nuestro senyor el senyor rey e de vuestra magestat, e por bien de la cosa publica, e por vivir virtuosament e en obras de misericordia e caridat, e foragitar vicios, fraudes e baratarias de los ditos officios, hayan feyta, statuida e ordenada confraria dius invocacion del dito senyor sant Anton de Padua, del qual ha capella e altar en el monesterio de los frayres Menores de la dita ciudat, e esto con licencia e permiso de los jurados de la dita ciudat. Querientes empero que aquella los sea confirmada e de nuevo atorgada por vuestra gran senyoria, a aquella supplican humilment que sia de vuestra merce, senyora muy excellent, confirmar e de nuevo atorgarles la dita confraria e los capitoles e ordinaciones feytos e ordenados por buen stamiento de la dita confraria e confrayres de aquella e proveyto de sus almas e a utilidat de la cosa publica, sin prejudicio alguno, lesion e derogacion de los dreytos e regalias del dito senyor rey, a honor e servicio del qual e de vuestra senyoria entienden e quieren que sea todo quanto por los de los ditos officios e confrayres de la dita confraria es estado feyto e se fara. E son los ditos capitoles e ordinaciones los que se siguen:

[1] Primerament, es estado ordenado que el muy alto princep e senyor, nuestro senyor el rey, e vuestra muy alta senyoria e los descendientes e successors de aquellos sean acollidos en todos los sacrificios, oraciones, almosnas e en todos los beneficios que se faran en la dita confraria.

[2] Item, que en el otro dia apries del dia o fiesta de senyor sant Antoni de Padua cada un anyo, los confrayres de la dita confraria puedan e hayan a tener e celebrar capitol general en el dito monasterio de frayres Menores, en el qual capitol por todos los ditos confrayres o por la mayor part de aquellos sean slitos dos prohombres sartres, los quales sean clamados mayordombres e admenistradores de la dita confraria, a los quales sea dado e hayan poder de administrar, regir, guardar e recibir los bienes de la dita confraria e todas las cosas e emolumentos de aquella qualesquiere que sean. E la dita confraria e todos los bienes e cosas de aquella procuren, regan, defiendan e razonen, en juicio e fuera de juicio, en la manera que les parescera mas proveytoso, e dure la administracion e regimiento de los ditos mayordomos e de los consellers e almosneros dius ditos un anyo, contador del dia que seran eslitos adelant. E assi mismo sean slitos quatro de los ditos confrayres de buena fama e sufficientes por consellers de los ditos mayordombres que aquellos consellen el dito anyo en todas las cosas que havran a fazer e sera /144/ necesario por la dita confraria. Assi mismo el dito dia en el dito capitol sea eslito un almosnero por dar e administrar las almosnas de la dita confraria segunt ordinacion e voluntat de los ditos mayordombres e consellers. E si alguno de los ditos mayordombres, consellers e almosnero se absentava por luenga ausencia o moria, que en tales casos los ditos confrayres hayan, puedan e sean tenidos esleyr en otro o otros en lugar de los absentados o muertos.

[3] Item, que sia un hombre del dito officio de sartres clamador o andador slito, pagado e apensionado, el qual toda hora que morra algun confrayre, muller o fillo o deciplo de aquellos, lo vaya a notificar a todos los confrayres e a cada uno dellos por que sean a la sepultura del muerto. E encara sea tenido de clamar aquellos toda hora que se havran ajustar o seyer emsemble, assi por celebrar capitol o consello como por todas otras e qualesquiere cosas por las quales los ditos confrayres se havran de clamar e ajustar e sean tenidos de seyer, e esto haya de fazer el dito clamador o andador toda hora e quando por los ditos mayordombres o por el uno dellos le sea mandado. El qual clamador o andador si no fara el mandamiento de los ditos mayordombres, pague por cascuna vez una livra de cera pora los cirios de la dita confraria. E pueda el dito andador, por mandamiento de los ditos mayordombres, forçar e penyorar los confrayres e confrayressas que encorrido havran en alguna pena e devran res a la dita confraria, e vender las penyoras segunt por los ditos mayordombres le sera mandado.

[4] Item, es estado ordenado que cada un anyo todos los confrayres e confrayressas que agora son e por tiempo seran de la dita confraria sean tenidos celebrar e tener la fiesta del bienaventurado senyor sant Antoni de Padua, e el dia de la dita fiesta seyer a hoir el officio e servicio complidament en la dita iglesia de frayres Menores de la dita ciudad, teniendo a la missa cirios ardientes en las manos. E el dito dia de la dita fiesta no sia ninguno de los ditos officios que gose obrir, antes hayan a tenir los obradores tancados, asi los que no son confrayres de la dita confraria como los que seran confrayres, e esto ius pena de X sueldos pora la almosna e comun de la dita confraria, e cada uno qui contra fara pague, es a saber: el que no sera al evangelio dos dineros, e el que fallecera a todo el officio seys dineros si justa escusacion no havra, la qual se haya a conocer por los ditos mayordombres.

[5] E el dito dia o fiesta de sant Anton cada un anyo sia feyta pitañça, en la qual coman todos los confrayres ensemble, del comun de la dita confraria o a scot de bolsa segunt a ellos bien visto sera. El qual dia de la pitañça cada un confrayre haya e sia tenido dar por reverencia de Dios e de la virgen Maria madre suya e del dito senyor

sant Anton e de toda la cort celestial /144v/ dos dineros de almosna. E sean el dito dia de pitaça dados a los frayres quinze sueldos en dineros e no otra cosa, los quales frayres les hayan a dezir e digan la benedicción de taula. E apres comer vayan con los ditos confrayres diziendo el salmo de *Miserere mei Deus* a la yglesia e fagan oracion, e un frayre apto e sufficient faga una collacion por instruhir e illuminar los ditos confrayres en la sancta fe e en vivir virtuosament e en obras de caridat.

[6] Item, que el dito dia de la pitaça deguno de los ditos confrayres no se entremeta de servir en cozina o rebost ni en otra manera, sino aquellos que por los ditos mayordombres de la dita confraria hi seran eslitos e assignados. E mentre combran ninguno no gose favlar sino por demandar lo que sera necessario, e si lo fara que por cada una vegada encorra en pena de dos dineros pora la dita almosna. Nin gose aduzir pora comer alli fillos ni moços ni otra persona, e si lo faze que pague por cascuno de aquellos lo que por los ditos mayordombres sera tatxado, pero cada uno de los ditos mayordombres hi pueda aduzir un moço sin pagar cosa alguna. E si algun confrayre por qualque razon no querra comer a la dita pitaça seyendo sano, que pague medio scot si justa escusacion no havra, a conoçimiento de los mayordombres. Los quales confrayres el dito dia de la pitaça no puedan ni gosen jugar unos con otros a ningun juego, e qui lo fara que encorra en pena de V sueldos poral comun de la dita confraria. Empero si los ditos mayordombres algun anyo por alguna causa deliberada por el capitol de la dita confraria no querran fer la dita pitaça, que no sian tenidos fazerla nin puedan seyer forçados por los frayres del dito monasterio ni otras qualquiere personas.

[7] Item, es estado ordenado, que el siguiet dia de la dita pitaça, si domingo no sera e si sera domingo en el dia siguiet, sia feyto aniversario e celebrada missa de requiem por las animas de los ditos confrayres e confrayressas en la dita yglesia de frayres Menores, en la qual sean tenidos de seyer todos los confrayres e confrayressas, e los que y de fallesceran que encorran en pena de XII dineros pora la dita confraria si justa escusacion no havran, a conocida de los ditos mayordombres, e en la missa los confrayres tengan cirios ardientes en sus manos e los mayordombres ofran sendas candelas retuertas, e cada dos dineros. E acabada la missa suelten el fossar con tres responsos.

[8] Item, es estado ordenado, que todos los confrayres e confrayressas que son entrados o entraran en la dita confraria, /145/ encontinent que entren, sean tenidos de fer sendos brandones de cada sendas libras de cera a su costa e mession, los quales sean pora honrar los confrayres e confrayressas cada que finaran.

[9] Item, que cada uno que entrara en la dita confraria pague de entrada por el solo XX sueldos, e por su muller cinco sueldos, los quales XXV sueldos por el e por su muller o XX sueldos por el solo haya a pagar dentro un mes contadero desde el dia que entrara e sera recebido en la dita confraria, e qualquiere persona que en la dita confraria querra entrar, si quiere sea de los ditos officios si quiere de otra qualquiere condicion o stamiento, hi pueda entrar e sia recibida por los ditos mayordombres e consellersos pues sea persona de buena vida e fama a conexença de aquellos e de los ditos quatro consellersos. [al margen: antes que sia recebido se haya a nombrar]. E toda e qualquiere muller viuda que entrara en la dita confraria, pague de entrada XX sueldos. E qualquiere confrayre que querra meter su fillo o filla en la dita confraria, assi en vida como en muert, lo pueda fazer e pague de entrada a la dita confraria X sueldos.

[10] /145v/ Item, que todos los sartres, juponeros e calçateros christianos que tienen agora e por tiempo tendran casa o habitacion en la dita ciudad, hayan e sean tenidos entrar en la dita confraria e seyer confrayres de aquella, porque la dita confrayria sea mas honrada e copiosa de confrayres e las obras pias de misericordia e de caridad se puedan millor fer e complir e las ordinaciones de los ditos officios conservar. E qualquiere de los sobreditos que recusara e no querra entrar en la dita confrayria ni seyer confrayre de aquella encorra en pena de CC sueldos sin remedio alguno, de los quales haya la meytat el senyor rey e la otra meytat a la dita confrayria.

[11] Item, que si alguna persona assi de los ditos officios como de otra condicion o stamiento, en su fin e estando enfermo querra entrar en la dita confraria, que y sia acollido e recibido por los mayordombres e consellers o partida de aquellos qui agora son e por tiempo seran, pues aquella tal persona sea de buena fama e vida, a conexença de los ditos mayordombres e de los quatro consellers de aquellos, e que pague por su entrada XXX sueldos. E si sera potent e pora mas pagar que pague mas a conexença de los ditos mayordombres e consellers. E a aquell que assi entrara sea feyta a su sepultura e a otras cosas honor e solemnidad assi como a los otros confrayres e confrayressas de la dita confrayria. Empero aquel tal enfermo prometa que si Dios li alargara la vida que sera confrayre de la dita confraria e aquella servira toda su vida segunt son tenidos los confrayres de aquella. E otrament no sea recebido.

[12] Item, que sian recibidos e acollidos en la dita confraria clerigos e missacantantes que sean honestos, los quales sean tenidos de observar las presentes ordinaciones, excepto que sean exemptos de pagar entrada e que no sean tenidos de pagar en los cirios ni en convivios ni panyos ni obras ni otro cargo alguno, pero sean tenidos e paguen los medios sitios, e sian tenidos de hir a honrar los confrayres e confrayressas a sus sepulturas e otras honras e ayudar a fazer el divinal officio, e no sean tenidos de aceptar officio alguno de la dita confraria sino con su propia voluntat.

[13] Item, que quando algun confrayre o confrayressa finara, todos los confrayres de la dita confrayria sean tenidos de ir a su enterramiento segunt es acostumbrado con cirios ardientes en las manos, pues la muert del confrayre finado les sea denunciada ende seran requeridos o sean clamados por los mayordombres o por el andador de la dita confrayria, e aquell que no y vendra e no ira al dito enterramiento pague de pena media livra de cera para la dita confraria, taxada en XII dineros, si justa escusacion no havra a conexença de los ditos mayordombres, e ninguno no s'ende gose partir daqui que las gracias sean feytas, e si lo fa que pague de pena seys dineros. E /146/ sean tenidos los ditos confrayres e cada uno dellos en cargo de sus animas dezir por la anima de cada confrayre e confrayressa que finado sera V paternostres e VII vezes la Ave Maria. E si antes que el cuerpo del confrayre o confrayressa finado saquen de casa no seran alli los ditos confrayres, pague el que no y sera III^o dineros si no havra justa escusacion.

[14] Item, que si algun confrayre o confrayressa finara de fuera la ciudad e aquell adura a enterrar a la dita ciudad, que todos los confrayres sean tenidos de ir a recibir el cuerpo de aquell a los muros de tierra, e ir a su enterramiento en la manera e segunt de suso es dito, e el que no y ira pague de pena XII dineros si justa escusacion no havra.

[15] Item, que cada un confrayre de la dita confrayria en su fin haya e sia tenido en su ultimo testament o otra ultima voluntat dexar a la dita confrayria, por fin e dese-

xida e dreyto d'aquella, X sueldos. E si no fara mencion en el testament e otra ultima voluntat o morra intestado no res menos los bienes e los herederos e sucessores de aquell, axi con testamento como ab intestado, hayan e sean tenidos e obligados a pagar los ditos X sueldos a la dita confrayria.

[16] Item, que todo confrayre que los mayordombres le mandaran levar a soterrar el confrayre o confrayressa defuncto o defuncta lo haya e sea tenido fazer, e si no lo querra fer que pague de pena XII dineros sinos de ninguna merce. E mas cada un confrayre que no sera obedient a los mayordombres que son e por tiempo seran de la dita confraria, pague por cada una vegada que no sera obedient VI dineros de pena sin ningun remedio, applicadores todos al comun de la dita confraria.

[17] Item, que si algun confrayre finara e no havra de que enterrarse, los confrayres sean tenidos de ferle la sepultura honradament segunt la persona que sera, a conexença de los mayordombres de la dita confraria e de los IIII consellers.

[18] Item, que todos los confrayres vayan a soterrar los fillos e fillas de los confrayres seyendo aquellos en proteccion e potestat del padre o de la madre. Hi encara a los padre e madre de los ditos confrayres e confrayressas, pues aquellos padre e madre sten continuament en casa del fillo o filla que sera confrayre o confrayressa, e aquellos los provehiran de todas las cosas que havran mester, e el dito padre o madre finaran sus dias en la casa del fillo o filla, e ad aquestos tales sea feyto el servicio e hondra por los ditos confrayres que se deve fer a un confrayre, e esto por reverencia de Dios e honor de la dita confraria. Mas /146v/ empero entiendese que los ditos padre e madre no sean de otra confraria, e si lo eran no sean tenidos de prestar el trapo de la dita confraria ni de ir hi los ditos confrayres, si no querran. E aquel que clamado hi sera e no y ira pague de pena seys dineros poral comun de la dita confraria.

[19] Item, que si algun confrayre o confrayressa enfermara, o companyon o alogado enfermara o sera en prison, que aquell sea sostenido e acorrido por los ditos mayordombres de los ditos officios a conexença dellos e d'alguno de los consellers, e aquel sea visitado por los mayordombres, e esto sea a cargo de sus animas. E si por ventura no havra de que passar, sea acorrido de los bienes de la dita confraria a conexença de los ditos mayordombres e de los consellers, assi en metges e medicinas como otras cosas necessarias. E si aquel tal morra e se trobaran bienes algunos de aquell o de aquellos, la dita confraria sea pagada e satisfeyta en todo quanto por aquell havra despendado en qualesquiere cosas, como no sea razon que aquel haviendo bienes la confrayria lo accorra e sostenga de lo suyo que es dedicado e deve seyer de los pobres que no havran consello ni bienes algunos.

[20] Item, que si alguno o algunos confrayres seran requeridos por los mayordombres de la dita confrayria o por el clamador o andador de aquella que vayan a veyer, visitar o veylar alguno o algunos enfermos de la dita confraria, que y sean tenidos e lo hayan a fazer, e aquellos que no lo querran fer paguen de pena por cada vegada que venir no querran V sueldos poral comun de la dita confraria.

[21] Item, que la dita confrayria pueda haver leyto o leytos, panyo o panyos de seda o de oro, o otros qualesquiere e con qualesquiere ymages, figuras o senyales d'argent, o daurades, o obradas de seda, o de oro, o en otra manera mas sumptuosa e honorosa que fer se pueda, a honor e reverencia de Dios e de la gloriosa Virgen Maria madre suya e del glorioso sant Antoni de Padua. E encara pueda haver campana pora convocar consello o capitol, e clamar los confrayres a la sepultura de los muertos por

plaças e otros lugares acostumbrados de la dita ciudat de Çaragoça, e pora todas otras cosas que sea neccessario clamar e congregar los ditos confrayres.

[22] Item, que si algun confrayre de la dita confrayria pendra muller o alguna confrayressa marido, o s'esposaran fillos o fillas, o fillo de aquellos o aquellas cantara missa, que todos los confrayres e confrayressas de la dita confraria sean tenidos de ir a fer honor a las bodas, sposallas e missa de los suso ditos e otros officios de aquellos, encontinent que por los mayordombres o por el clamador o andador de la dita confraria ende seran requeridos o seran clamados, e qui contra fara pague /147/ una livra de cera poral comun de la dita confraria si justa scusacion no havra.

[23] Item, que si alguno de los ditos confrayres o confrayressas havra muller o tendra mançeba publicament, o havra algunos malos vicios en si, e por los mayordombres de la confrayria seran amonestados e requeridos tres vegadas que aquellas mançebas e vicios devan lexar, e amonestados tres vegadas no lo querran fer ni estar a correction de los ditos mayordombres, que encontinent sean gitados de la dita confraria e aquellos sean tenidos pagar todo lo que devran ad aquella dita confrayria.

[24] Item, que si baralla o mala voluntad sera entre algunos de los confrayres o confrayressas de la dita confrayria, los mayordombres con algunos otros confrayres que ellos querran puedan e devan aquellos o aquellas pacificar e concordar, e si alguno sera desobedient al amonestamiento de aquellos, que sia gitado de la dita confraria e de todo beneficio de aquella e sea tenido pagar todo quanto devra ad aquella por qualquiere causa o razon.

[25] Item, que los mayordombres e confreres de la dita confraria se puedan congregar, aplegar e ajustar tantas vegadas quantas a ellos sera visto neccessario e querran, a convocacion o clamamiento del andador, toda hora que por los mayordombres sera mandado, e assi en dias de domingo o fiestas como dias fazenderos, por tener consello e consellos, capitol e capitoles en el dito monasterio de los frayres Menores de la dita ciudat de Çaragoça, sines licencia del governador, rigient la governacion, çalmedina o de qualesquiere otros oficiales, e esto por utilidad de la dita confrayria e por tractar de los feytos e negocios de aquella, e no por otros ni en otra manera.

[26] Item, que quando sera clamado capitol o consello, plegados los mayordombres e diez confrayres de la dita confrayria, enciendan los ditos mayordombres un palmo de candela, e el que no vendra a capitol o consello mientras cremara la dita candela que le cost dos dineros; e si no y vendra sabiendolo por los mayordombres o clamador pague de pena seys dineros si justa scusacion no havra o licencia de los mayordombres. E mientras tendran capitol o consello sea oydo el que sera en pienes e no le torbe ninguno su razon, e aquel que lo torbara o no lo dexara dezir, pague de pena dos dineros. E deguno no se hose levantar a consello sino que sia clamado por los conselleros o alguno dellos o por el capitol diputado, ius pena de XII dineros por cada vez que sera contrafeyto.

[27] Item, que cada un confrayre e confrayresa, e los obreros que con aquellos estaran, e los que ganaran soldada de diez florines en suso, sean tenidos e hayan a dar e pagar un dinero cada sabado pora la almosna de la dita confraria.

[28] Item, que los sastres e juponeros o calçateros e /147v/ fillos de aquellos o qualquier obrero que lexara el officio e no usara en res del officio de sastreria, calceteria o juboneria, que aquestos haya la confraria por scusados e sueltos e no sean tenidos

a res de las presentes ordinaciones, ni la dita confrayria sia tenida ad aquellos ni honrarlos en muert ni en vida, antes sian fuera gitados de todo beneficio de aquella.

[29] Item, que los mayordombres e almosnero de la dita confraria, dentro un mes primero vinient apres del dia o fiesta de sant Anton de Padua, hayan e sean tenidos dar su conto a los mayordombres e contaderos que la hora seran, e si no lo faran que paguen de pena X sueldos cada uno dellos poral comun de la dita confraria. E por cada vegada que requeridos ende seran e no querran dar el dito conto, paguen los ditos X sueldos.

[30] Item, que de continent que sia dado el dito conto los ditos mayordombres e almosnero passados restituescan e den todas las cosas, quantidades e bienes que en su poder seran de la dita confraria a los mayordombres e almosnero nuevos, e qui contra fara que encorra en pena de XX sueldos por cada vez que contra fara e requerido sera, poral comun de la dita confrayria.

[31] Item, que los mayordombres de la dita confrayria puedan fer penyorar e exequitar aquell e aquellos de la dita confrayria que no querran pagar ad aquella lo que devran, e lo penyorado e exequitado por ellos fazer vender. E si los ditos mayordombres a la fin de su regimiento no havran exhigidos e exequitados todos los deudos de la dita confrayria, por complacencia, negligencia o por qualquiere otra razon, que aquello que no havran exequitado hayan a pagar de lo suyo, salvo empero dreyto a los ditos mayordombres que apres de su tiempo puedan cobrar e fer exequitar aquello que havrian bistrahido e pagado por otri, e en aquesto los hayan ayudar los mayordombres que los succhiran como ende seran requeridos por aquellos. Entiendese empero que los ditos mayordombres passados, si mostraran haver feyto su diligencia en exhigir los ditos deudos, que en tal caso los nuevos mayordombres prengan aquellos en conto e los exhigescan, e los ditos mayordombres viellos en tal caso sean delivrados de la paga de los ditos deudos.

E no res menos los mayordombres, pora exequitar los deudos e restas devidos e devidas a la dita confraria por qualquier causa o razon, puedan sleyr e prender qualesquiere oficiales, porteros e vergueros que ellos querran, los quales por sola paraula e requisicion de los ditos mayordombres, exequiten e fagan e puedan exequitar los ditos deudos e restas, faziendo penyoras e aquellas vendiendo en encant publico entro a complimiento de la cosa devida /148/ e de las misiones e expensas a diez dias a quitar, si quitarlas querran, sobre los quales deudos, misiones et expensas sean creidos los ditos mayordombres por su sola e simple paraula, sines jurament e otro linatge de provacion e fora gitada toda figura de juicio. E las ditas exequiciones hayan e sean tenidos de fazer e complir los ditos oficiales e cada uno dellos de continent quen seran requeridos por los ditos mayordombres, e las penyoras que faran hayan a pagar las despesas todas que por la dita razon se faran e feyto havran.

E porque la paga de los ditos deudos no pueda seyer differida o escusada con firmas de dreyto o otras excepciones e disfugios, que los ditos confrayres e confrayresas, quanto a los deudos que devran a la dita confraria assi por entrada, como por penas, como encara por otras qualesquiere cosas o razones, no puedan impetrar ni obtener ni alegrarse de firma de dreyto del Justicia d'Aragon o de otros oficiales reyaes, antes quando entraran en la dita confraria hi hayan a renunciar expressament e jurarlo. E en caso que fuesse impetrada, los ditos oficiales no la hayan ni sean tenidos servarla ni obtemperarla, e aquel que la impetrara e sen guerra alegrar, assi por

la dita razon como contra las ordinaciones e capitulos de la dita confrayria o cosas algunas en aquellas contenidas, encorra por cada vez en pena de CC sueldos, de los quales haya la meytat el senyor rey e la otra meytat al comun de la dita confraria, e que no le puedan seyer remesos antes se hayan de exhigir realment.

[32] Item, que los ditos mayordombres con los quatro consellers puedan comprar de los dineros e bienes de la dita confrayria qualesquiere bienes mobles e inmuebles, ornamientos e joyelles pora aquella, a proveyto e utilidat de la dita confraria e almosna de aquella, e aquellos bienes appliquen a la propiedat de aquella, e por tales compras puedan fer, dar e pagar los precios pagadores e recibir apocas e absoluciones e otras cartas fazientes por las ditas compras, segunt sera necessario e la qualidat del negocio requerra.

[33] Item mas, es estado ordenado que cada un sartre, juponero o calçatero habitant en la dita ciudat qui levantara custurero algun discipulo suyo, la jornada que lo fara lo haya a denunciar a los ditos mayordombres, los quales lo hayan a scrivir en su libro. Et el dito sartre ni otro /148v/ alguno no de a ganar de su officio al dito custurero sino que el dito costurero haya primero pagado a la dita confraria seys sueldos, e cada uno que contra fara encorra por cada vez en pena de diez sueldos, la mitat de los quales haya el senyor rey e la otra mitat la dita confraria, sin alguna merce. E en caso que los ditos dexebles de los sobreditos que seran levantados costureros no querran o recusaran pagar los ditos seys sueldos, los ditos mayordombres puedan fer o fer fazer exequciones con los ditos oficiales e vergueros en los bienes o soldadas de los ditos costureros que no querran o recusaran pagar, entro a la quantidat de los ditos seys sueldos. E que sian constreytos los ditos maestros con qui staran dezir e denunciar a los ditos mayordombres, mediant sagrament, si alguno dellos res devra a los ditos costureros o si tendra bienes d'aquellos, e si les sera res devido que los ditos maestros paguen de la soldada o de lo que devran a los ditos costureros los ditos seys sueldos. E si pora ventura los ditos costureros no havran bienes algunos en que pudiesen seyer exequitados ni les era res devido de soldada, que en aquell caso el maestro con qui stara o faran fazienda dentro la dita ciudat no les responda de la soldada o de aquello que les devra entro a tanto que los ditos seys sueldos sean pagados a la dita confraria, e si el dito maestro contra fara ad aquesto que les sea feyta exequcion por los ditos oficiales e vergueros o por alguno dellos en sus bienes entro a la dita quantidat, a requisicion sola de los ditos mayordombres.

[34] Item, que qualquiere companyon que vendra de fuera de ciudat por obrar en la ciudat, que antes que obre haya a pagar seys sueldos a la confrayria o almosna, e si no havra de que pagar que el maestro con qui havra a obrar haya de pagar por el obrero de la primera obra que fara, e que sea tenido de dar cada sabado un dinero pora la caxa.

[35] Item, que algun costurero, companyon o alogado, por abto que sea, no gose tallar ni obrar a alguna persona roba alguna nueva de lana o de juponeria, calçateria o de otra qualquiere specie sia, sino por su maestro o otro maestro de los ditos officios de la dita ciudat de Çaragoça, entro que sea examinado e levantado maestro. E si el contrario fara que [haya a] pagar por pena por cada una vegada XX sueldos, la qual pena qualquiere de los ditos oficiales e vergueros que los ditos mayordombres querran sleyr pueda exequitar o fer exequitar, instantes o a sola requisicion de los ditos mayordombres, e de la dita pena se hayan a fer tres partes, la una poral senyor rey, la /149/ otra poral acusador e la otra pora la dita confraria e almosna de aquella. E esto

tantas vegadas quantas por los ditos costureros, companyones o allogados sera contrafeyto e en el sobredito sera delinquido, e que lo pueda acusar qualquiere singular [de los] ditos officios.

[36] Item, que algun costurero sastre o juponero o calçatero que se querra levantar maestro antes de examen e antes que el maestrado le sea atorgado, no gose en la dita ciudat tener taulero publico ni obrador dentro o fuera su casa ni en otra part de la dita ciudat, ni gose ni presumasca levantarse maestro por su propia auctoridad, ni gose tallar ni obrar a alguno paladinament ni scondida ni en otra manera ropas, juponeria, calçateria ni otras cosas al dito officio tocantes, sino por sus maestros o otros maestros del dito officio, segunt d'alto es especificado.

E hayase a fazer el examen de aquell que se querra levantar maestro, devant los ditos mayordombres con algunos otros maestros del officio, aquellos que ellos hi querran clamar. E pora el dito examen fazer, talle el dito que se querra fazer maestro devant los ditos mayordombres e maestros una ropa, o jupon, o calças, o capirot, e otras cosas tocantes al dito officio del qual se querra fazer maestro. E si aquel sera abto e sufficient a conexença de los ditos mayordombres e maestros que clamados hi seran, que passe e lo hayan acceptar e recibir e darle el titol de maestro.

El qual haya a prestar sacrament en poder de los ditos mayordombres, que se havra bien e leyalment en su officio. E por testimonio de su grado de maestro len sea feyta carta publica por aquell notario que por los ditos mayordombres o por la dita confraria sera sleydo, por tal que en toda part pueda seyer dito maestro et en su officio auctorizado e aprobado. Empero aquel tal que assi sera maestrado haya e sea tenido dar e pagar por honor de su maestrado a la dita confraria e a la almosna de aquella XXXX sueldos jaqueses. E si no sera trobado sufficient por los sobreditos mayordombres e maestros pague a la dita confraria X sueldos.

E es expressament entendido que en el present capitol e cosas en aquel contenidas no sean entendidos ni compresos aquellos sartres, juponeros e calçateros que ante de la present ordinacion han acostumbrado usar como maestros e tener ordinariament e regir lur officio de sartreria, juponeria e calceteria, como su antiga pratiga e luengo discurso de tiempo los haya ya por examinados e aprovados, empero que sean tenidos de prestar e fazer el sacrament de suso contenido segunt fazen los nuevament maestros esleydos. E si estos tales demandaran carta /149v/ de examinacion que les sea dada e atorgada sin otro examen alguno con aquella solemnidad que faria si nuevament fuesse examinado e magestrado.

Entendido empero que los juvenes costureros sartres, calçateros e juponeros qui stan'por si matexos e obran a costuras dentro la casa e alto en su cambra do stan, puedan tener taulero pora cosir las robas que les son dadas por lurs maestros e no en otra manera. Encara mas es entendido que no sean compresos ni entendidos en el present capitol aquellos que usen de polleria dentro la dita ciudat comprando o vendiendo.

[37] Item, que algun sartre o juponero o calçatero no presumasca ni gose por auctoridad propia levantarse maestro sines de iusmeterse al examen sobredito, e si lo fara e tallara indifferentment como a maestro o en otra manera que sea contra las presentes ordinaciones no seyendo examinado e magistrado segunt d'alto es contenido, que aquel tal sea punido a arbitrio del senyor rey o de alguno de los officiales de suso nombrados como a falso maestro e haya de star a merce del senyor rey, o del governador, o rigient la governacion, o çalmedina, o otros officiales del dito senyor, e ultra esto

encorra en pena de CC sueldos. E no res menos, de las ropas que tallara o gastara los ditos mayordombres con los IIII^o consellers ende hayan a fer juicio, e en este caso aquel tal sia privado de usar como a maestro e como a costurero en la dita ciudat, empero pueda usar como alogado sis querra, e si contra fara a lo sobredito que aquell tal encorra en la dita pena de CC sueldos por cada una vegada, la qual pena exhigan los ditos mayordombres con aquel official royal que ellos querran, el qual toda vegada quende sera instado o requerido por los ditos mayordombres haya e sea tenido de exeqtar e fer pagar las ditas penas tantas vegadas quantas sera cometida. E de las ditas penas, tantas vegadas quantas seran exhigidas et exsecutadas sean feytas tres partes, la una poral senyor rey, e la otra pora la dita confraria, e la otra part poral official exeqtant.

[38] Item, que si algun costurero se querra pactar o fer avinença con algun maestro de los ditos officios por coser qualquier ropa de hombre o de muller o juponeria o calçateria o otras cosas de los ditos officios, a qual quiere precio querra, que lo pueda fazer sin encorrimiento de alguna pena e segunt las avinencias que se acostumbran fazer entre ellos e se poran concordar. E si por ventura el dito maestro sera reprehendido por aquesta causa o por otra no decent por el dito cousturero o por otros de los ditos officios menospreciando aquell e maltractandolo, que tales como aquestos qui tales cosas faran e contra el present capitol vendran encorran cada uno dellos en pena de cient sueldos por cada una vegada que contrafaran, la qual pena sea executada e devidida en la /150/ manera de suso contenida.

[39] Item, que algun sartre o alguna otra persona de los ditos officios no gose ni presumesca tener algun fadrin o moço alogado ni sosacar moço ni costurero qui haya estado con otro de los ditos officios, encara que sea confrayre de la dita confrayria, sines licencia e voluntat de aquell con qui antes havra stado e obrado e no li havra cumplido el tiempo ni feyto el servicio que con aquel havra pactado e sera tenido. Empero si havra cumplido el tiempo e dado complimiento al servicio que el dito moço devia fazer, que en aquell caso se pueda meter con otro maestro el dito fadrin o moço, alogado o companyon, e en esta manera sera squivada dissencion et escandalos entre los ditos confrayres e las personas [de] ditos officios, e qui contra fara encorra por cada una vegada en pena de XX sueldos, la qual sea exeqtada e dividida en la manera de suso dita.

[40] Item, que todo sartre, juponero o calçatero haya e sia tenido fazer los jupones que fara buenos e leyaes, no metiendo en aquellos coton viello, ni otras cosas viellas, ni filadiz por seda, antes haya a meter en aquellos toda seda, ni fazer otro algun frau o fraus en aquellos. E do caso que tales frau o fraus seran trobados, que el jupon o jupones estos sean presos por los ditos mayordombres de poder de los ditos juponeiros e doquiere que seran trobados con el mustaçaf de la dita ciudat o con qualquiere otro official, e de continent el dito falso jupon o jupones sean cremados publicament en el Mercado de la dita ciudat sin merce ni remedio alguno, e que la dita pena no pueda seyer remesa o conmutada en otra peccuniaria. E no res menos aquel qui tal jupon havra feyto sia caydo en pena de XX sueldos, la meytat de la qual sea del official exeqtant e la otra meytat de la caja de la dita confrayria, e si pagar no los querra o no pora que este XX dias en la prison comuna de la dita ciudat. Entiendese empero de jupones feytos por vender indifferentment e no de los que alguno se havra feyto fer tales pora su propio uso de vestir, e en aqueste caso el sartre qui tal jupon fara a voluntad de aquell a qui havra de servir no encorrega en la dita pena ni el jupon

no sia assi cremado, e que sobre aquesto se haya de estar a sacrament de aquell qui tal jupon comprado havra o lo havra feyto fazer.

[41] Item, por evitar los grandes fraus et abusos que se fazen en las ropas de la Pelleria en gran danyo de la cosa publica, metiendo panyo viello por nuevo, e no banyado, e frisiones stirados, e en otras maneras, es estado ordenado que qualquiere sartre christiano o jodio que querra seyer pellerero e usara del officio de pelleria, sia tenido e haya a fazer las ropas, calças, punyetas e otras qualesquiere ropas, de trapo que sea nuevo /150v/ e bien mullado e bien aparellado; e los jupones de fustani nuevo que sea bueno con las stofas buenas, e que no gosen meter los frisiones en tirador ni estirarlos.

E porque millor se pueda obviar a los ditos fraus e abusos e provedir que daqui adelante no se cometan, que los ditos confrayres de los ditos officios o la mayor part dellos puedan et hayan e sean tenidos sleyr e deputar de necessidat sobre aquesto cada un anyo, aquel dia que sleyran los officiales de la dita confraria, tres veedores, uno de cada officio, los quales desque sleydos e diputados seran sean tenidos e hayan a jurar dentro dos dias en poder de los jurados de la dita ciudat de bien e lealment visitar e judgar e reconocer los fraus si'ndi havra. E hayan poder de reconocer los ditos pelleros, calçateros e juponeros toda vegada que a ellos sera visto, o al menos una vegada al mes, e puedan entrar dentro de sus casas e obradores por reconocer las ditas ropas, e assi mateix de fuera de las ditas casas e obradores en do quiere que trobados seran. E si aquellas trobaran malas e falsificadas que las puedan prender a su mano o fer prender a mano de qualquiere official o judge de la dita ciudat e por qualquiere portero o verguero, las quales ropas e otras cosas que falsas o defraudadas seran trobadas, sean dadas a pobres del Spital o en otros lugares pios por los ditos vehedores sleydores a consello de los mayordombres de la dita confraria. E qualquiere pellerero, calçatero o juponero de qualquiere ley o condicion que sera trobado en los ditos fraus o frau encorra en pena por cada una vegada de cinquanta sueldos jaqueses sines remission alguna, pagadera por el delinquent de continent que en el frau sera trobado, la qual pena se haya a devidir en tres eguales partes, e la una sea poral senyor rey, la otra pora la dita confraria e la otra part poral acusador. E a sola hostension e requesta fazedera por los ditos vehedores o por el uno dellos, qualquiere official o judge de la dita ciudat haya e sia tenido exeqtar la dita pena tantas vegadas quantas sera delinquido en lo sobredito e requerido ne sera. E en las ditas exequciones sea procehido sumariament e breu, toda solemnidad de fuero tirada, ni quanto a aquesto e otras cosas de suso e de yuso contenidas se pueda el delinquent alegrar ni usar de fuero e observancia del regno de Aragon, de firma de dreyto del Justicia de Aragon o dotro qualquiere official ni dotro qualquiere remedio, ni por los officiales de suso ditos o alguno dellos sia la dita firma admetida ni servada en caso que fuesse obtenida, allegada o presentada, antes las ditas exequciones de penas fagan e sean tenidos fazer, qualquiere firma, excepcion, difugio e dilacion del todo removida.

[42] Item, que ningun judio sastre de robas, juponero ni calçatero no gose tener ni tenga obrador a la continua /151/ entre los christianos. E esto porque sende siguen muytos inconvenientes, pecados e vituperios a la christiandat. E aquel jodio que continuament tendra obrador entre los christianos e dentro un dia natural apres que le sera feyto mandamiento que se parta e lexe el obrador o casa no se partira del dito obrador o casa assi que mas no y torne a parar ni obrar, encorra en pena de cient sueldos jaqueses por cada una vegada que lo recusara fer, pagadera et divididera en la

forma sobredita en el capitol precedent. E qualquiere official o judge de la dita ciudat, a sola requisicion de los ditos vehedores o del uno dellos, haya e sia tenido fazer a los ditos judios los ditos mandamientos e exeuciones por las penas cometidas segunt d'alto se contiene, e que la dita pena no pueda seyer lexada o remetida.

[43] Item, que ningun judio sartre, juponero o calçatero daqui adelant no gose tallar ninguna ropa nueva sino que primerament sia examinado por los ditos dos veedores christianos e un judio maestro. Empero en aquesto no sean entendidos los maestros que ante de la present ordinacion eran ya maestros e tenian obradores, como aquellos por la practica de luengo tiempo passado sean havidos por examinados e por maestros. E todos aquellos que contra faran encorran en pena de cient sueldos jaqueses, exeqtadera, pagadera e divididera en la manera sobredita en el capitol precedent, e el que no tendra de que pagar haya star treinta dias en la prison comuna de la dita ciudat, e que la dita pena no pueda seyer lexada o remetida.

[44] Item, que qualquiere sartre, juponero o calçatero que tallara ropas, jupones, calças o otras ropas, e aquella o aquellas gastara o de los drapos o drapo o fustanis o sedas o telas furtara, e la part sen clamara, que de aquesto sean e hayan a estar judges los ditos tres veyedores, los quales puedan judizar et condemnar segunt el caso lo requerra. Pero si judio se havra condemnar, haya seyer con ellos un judio del officio a la condemnacion.

[45] Item que todo confrayre e confrayressa sia tenido de jurar que terna e observara todos los ditos capitoles e cada uno dellos e no y contravendra por firma de dreyto ne en otra manera, antes entrando en la dita confraria haya a renunciar e renuncie a aquella quanto toca por observar de los ditos capitoles e cada uno dellos.

[46] Item, que los mayordombres e confrayres de la dita confrayria toda hora e quando se ajustaran e congregaran en el dito monesterio de frayres Menores por tractar del buen stamiento, feytos e negocios de la dita confraria, segunt la facultat e licencia que dalto les es desto atorgada, puedan fazer /151v/ ordinaciones por bien avenir e proveyto assi de la dita confraria como de todos los officios sobreditos e de la cosa publica de la dita ciudat segun les sera visto fazedor, e declarar todos e qualesquiere dubdos qui entre los de la dita confraria e encara de los ditos officios sian suscitados e se puedan suscitar o mover por razon de los ditos officios o de cosas dependientes e emergentes de aquellos. E de los capitoles e consellos por las ditas cosas celebradores e tenidores, hayan cargo los ditos mayordombres de fazerlos clamar al andador de la dita confrayria toda hora e quando bien visto les sera. E todo quanto se fara cerca las cosas de suso ditas, sea feyto e quieren e entienden fazer sin prejudicio alguno, lesion e derogacion de los dreytos, preheminencia e regalias del senyor rey.

Nos igitur visis dictis capitulis et eorum effectu et substantia bene perceptis, cum non aliquid quam salubrem sanctumque et utilem contineat effectum et opera caritatis quarum participes esse obtamus vestris supplicationibus inclinatis, dictam confratriam et dicta capitula et unumquodque eorum secundum eius seriem et tenorem presenti seri[e] et de certa sciencia, laudamus, aprobamus et de novo concedimus dictis sartoribus, diploydariis et calizariis presentis civitate Cesarauguste et aliis confratribus dicte confratrie qui nunc sunt et pro tempore fuerint auctoritatisque regie presidio roboramus. Mandantes per hanc eandem firmiter regenti officium gubernacionis, justicie, alguaziriis, suprajuntariis dicti regni Aragonum, çalmedine, jurati dicte civitatis ceterisque oficiales regiis et eorum locatenentis presentibus et futuris

MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ

sub regie gracie et mercedis obtentu penaque duorum mille florenorum Aragonie de bonis contrafacientis sine spe venie habendorum quatenus dictis capitulis et unoque eorum secundum eius seriem et tenorem vobis dictis sartoribus, diploydariis et calizariis dicte civitatis et aliis ipsius confratrie confratribus presentibus et futuris uti libere permitant et alteris confirmationem et de novo concessionem nostras huiusmodi vobis teneant et observent, tenerique et observari faciant pro quoscumque secundum eorum serie et tenorem et nullatenus contrafaciant vel veniant seu quempiam contrafacere vel venire permitant aliqua ratione seu causa.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus, regio sigillo in pendentem munitam.

Datum Cesarauguste die vicesima nona junii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXXII^o, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno VIII, aliorum vero regnorum anno vicesimo septimo. La reyna.

SOBRE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO EN ZARAGOZA EN EL SIGLO XV...

1466, enero, 23

ZARAGOZA

Reunión de la cofradía de San Antonio de Padua de sastres, calceros y juboneros. Aprueban una concordia con los judíos de los mismos oficios acerca del ejercicio de estas artes.

A.H.P.Z., Protocolo de Juan de Barrachina, 1466, fol. 47

Eadem die clamado capitol de los confrayres sastres, juboneros et calçateros de la Confraria de Sant Anthon de Padua de la ciudat de Çaragoça por mandamiento de los mayordombres etc. e por clamamiento de Sancho del Fierro, corredor publico de la dita ciudat segunt fizo fe etc. E plegado en el refectorio del monesterio de Sant Francisco de la dita ciudat en do etc. En do fueron presentes nos Pere Cruellos, Luis de Sant Jorge, mayordombres, Miguel Rossell, consellero, Anthon de Linyan, Jayme de Cardona, veyedores, Johan Riera, Jayme de Leon, Johan de Godia, Johan de Favara, Pascual de Lueixma, Johan Rodriguez de Molinos, Martin de Monçon, Miguel de Bernues, Guillem Breton, Jorge d'Almaçan, Alfonso de Malvaseda, Guillen de Gijo, Johan Dapayo, Francisco Tibel, Domingo Dazet, Anthon de Sperandeu, Johan de Segura, Pere Ferrando, Ochoa de Tolosa, Domingo Gines, Anthon Carrion, Johan Daroqua., vezinos de Çaragoça e confrayres de la dita confraria e de si todo el capitol etc. capitulantes etc, todos concordés, etc:

Loamos, aprovamos e confirmamos todas e cada unas ordinaciones, concordia e capitulaciones fechas entre los honorables Pere Cruellas, Luis de Sant Jorge, Johan d'Altabas, Johan Riera, Anthon de Linyan e Jayme Cardona e qualquiere dellos por part del dito capitol et qualesquiere personas diputadas e nombradas por la aljama de jodios de Çaragoça e por qualquiere capitol de jodios por part de los jodios de los ditos officios de la dita ciudat cerca el exercicio de los ditos officios. Agora de nuevo diputaron a los ditos mayordombres e a los veyedores e a Johan Riera de suso nombrados comparecer devant los senyores jurados de Çaragoça e devant de qualesquiere otras personas e instar e suplicar las dichas ordinaciones fechas lohen e hi den su permiso e consentimiento etc. E no res menos a contractar con los ditos judios diputados e que se diputaran a la dita negociacion e fazer ordinaciones e qualesquiere capitulaciones etc. Et generalment etc., prometieron etc., obligaron etc.

Testes Miguel de Gurrea, notario, e Anthon Enyeguez, scudero, habitantes en Zaragoza.